Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6257/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6257/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución **25/10/2023**

Palabras clave

Oficialía mayor, acta constitutiva, versión pública.

Solicitud

"[…] se solicita información de la existencia legitima del organismo, institución, dependencia o ente publico OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se solicita copia en versión pública de acta constitutiva vigente a la fecha de este organismo o su documento oficial de terminación como organismo publico […]" (Sic)

Respuesta

"Hago de su conocimiento que, de la lectura a su solicitud, se advierte que esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su competencia, […]" (Sic)

Inconformidad con la respuesta

"La respuesta del sujeto obligado Secretaria de la Contraloría General no proporciona información. El titulo de la OFICIALIA MAYOR se encuentra en la pagina de la contraloría https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ Por tal motivo, si genera la información que se señala en la solicitud de acceso a la información." (Sic)

Estudio del caso

De las constancias que obran en el expediente se advierte que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro, en razón de que sí anexa información, **esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente,** con vista de los oficios notificados, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, **con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto**, **el recurso de revisión sería desechado.**

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día diez de octubre de dos mil veintitrés, por lo cual, el **plazo para el desahogo respectivo transcurrió del once al diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.**

En ese tenor, se procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.**

Determinación del Pleno

Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6257/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161823002039.**

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
CONSIDERANDOS 06
PRIMERO. Competencia. 06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 06
RESUELVE..... 08

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de la Contraloría General**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El tres de octubre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090161823002039,** señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

> *"OFICIALIA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México Secretaria de Administración y Finanzas Secretaria de la Contraloría General Instituciónes relacionadas con la Oficialía mayor de la Ciudad de México Debido al alto riesgo el servicio público de la ciudad de México y sociedad civil con relación cercana al servicio público de la ciudad de México, se solicita información de la existencia legitima del organismo, institución, dependencia o ente publico OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se solicita copia en versión pública de acta constitutiva vigente a la fecha de este organismo o su documento oficial de terminación como organismo publico en la Ciudad de México y el documento de introducción para que sea eliminado en nombre de organismo de las páginas web oficiales de la ciudad de México, de los institutos de transparencia pública y de la Secretaria de Contraloría General. Debido a la sería*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información errónea acerca de la Oficialía mayor dentro del servicio público, plazas de base, contratos de estructura y cualquier forma de contratación en el servicio público de la Ciudad de México. Concluyendo que debe ser o no debe ser eje rector de mando instituciónal dentro del servicio en el público. Cordiales saludos." (Sic)

1.2 Respuesta. El seis de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante *Plataforma,* el escrito de fecha treinta SCG/UT/1411/2023, suscrito por la persona titular de la Unidad de Transparencia, se le da respuesta a su requerimiento, en el cual le informa lo siguiente:

"[…]
Hago de su conocimiento que, de la lectura a su solicitud, se advierte que esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su competencia, lo anterior es así toda vez que conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México las atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado son las siguientes:

"Articulo 28, A la secretaria de la Contraloría General le corresponde el despacha de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así. como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Público de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes..."

Al respecto y con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, le informo que su solicitud podría recaer en el ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
[…]" (sic)

1.3 Recurso de revisión. El nueve de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"La respuesta del sujeto obligado Secretaria de la Contraloría General no proporciona información. El titulo de la OFICIALIA MAYOR se encuentra en la pagina de la contraloría https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ Por tal motivo, si genera la información que se señala en la solicitud de acceso a la información." (Sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo del nueve de octubre, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **nueve de octubre,** se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestara con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, en virtud de que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro toda vez que, se advierte de las constancias que le fueron remitidas, y que obran en la *Plataforma*.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **diez de octubre**, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
11 de octubre de 2023	12 de octubre de 2023	13 de octubre de 2023	16 de octubre de 2023	17 de octubre de 2023

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto,* se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha veinte de septiembre, en los términos establecidos** en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *[…]*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…]".

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20